



Sección: JRS

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 4
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 64 03/04
Fax.: 922 47 64 14
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000488/2018
NIG: 3803845320180002069
Materia: Responsabilidad patrimonial
Resolución: Sentencia 000058/2019
IUP: TC2018013578

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandado

Ayuntamiento de La Laguna

Ases. Jur. Ayto. San
Cristóbal de La Laguna

Alejandro Frutos Obon
Rodríguez
María Del Pilar Fernández De
Misa Cabrera

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2019.

Visto por D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, el presente recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento abreviado, siendo las partes las siguientes:

Parte demandante:

D. _____ representado por el Procurador D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez y defendido por la Abogada D.ª Virginia Ruíz Moreno.

Parte demandada:

EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, representado por la Procuradora D.ª M.ª del Pilar Fernández de Misa Cabrera, y defendido por el Abogado D. Miguel Oramas Medina.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada la demanda presentada por la parte demandante el 12-11-18 contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 16-04-18 ante el Ayuntamiento de La Laguna por los daños sufridos en el vehículo del demandante a consecuencia del mal estado de la vía, posiblemente al caer en un inbomal deteriorado.

SEGUNDO.- En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones de que se declare no ajustada a derecho la resolución por la que se desestima la reclamación efectuada por D. _____ y en consecuencia



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	27/02/2019 - 13:11:18
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia	



se le reconozca el derecho a ser indemnizado por la Administración demandada, en los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público denunciado y que asciende a la cantidad de 884,88 €.

La defensa de la Administración contestó a la demanda oponiéndose a la misma.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

TERCERO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de recurso es la impugnación de la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial hecha por la parte demandante al AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, alegando funcionamiento anormal de un servicio de vías públicas.

SEGUNDO.- La resolución del recurso exige constatar como relevantes los siguientes hechos:

1. El día 16-04-18 sobre las 20:36 horas el vehículo propiedad de la demandante Volkswagen Tiguan con matrícula _____ sufrió daños cuando circulaba a la altura del numero 11 de la C/ El Majano, al pasar por encima de una imbornal de desagüe, que se encontraba en mal estado, lo que produjo un golpe en el interior del mismo.
2. El vehículo presente daños en el depósito de combustible con derrame de líquido a la vía, coincidente con el lugar del imbornal deteriorado.
3. El valor de reparación de los daños del vehículo está presupuestado en 875,88 €, según factura aportada en la vista oral, mas 6 € de cotejo por el Ayuntamiento de documentos necesarios para la reclamación.

TERCERO.- Según el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Según reiterada jurisprudencia sobre responsabilidad patrimonial, los elementos o requisitos de la misma cuya concurrencia es necesaria son los siguientes:

- a) La lesión o daño antijurídico: que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga la obligación legal de soportar.
- b) El daño efectivo e individualizable: que la lesión sea real, efectiva, individualizada y susceptible de evaluación económica.
- c) El nexo de causalidad: que el daño sea imputable a la Administración y se produzca como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto entre aquel funcionamiento y la lesión.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

27/02/2019 - 13:11:18

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia



d) La inexistencia de causa de exoneración: que no el daño no sea debido a fuerza mayor (art 32 L39/15 en relación con el art. 1105 CC).

CUARTO.- Los daños causados al vehículo del demandante corresponden al golpe al circular en la calle sobre un imbornal de desagüe deteriorado.

Existe nexo de causalidad entre el defectuoso funcionamiento del servicio de vías públicas y el daño injusto sufrido en el automóvil del recurrente, que circulaba por una calle pública por lugar adecuado.

En consecuencia, de lo expuesto se aprecia responsabilidad del Ayuntamiento responsable del servicio.

QUINTO.- Corresponde la imposición de intereses desde la fecha de interposición de la reclamación en vía administrativa.

SEXTO.- Procede imponer las costas a la Administración al ser estimada la demanda, conforme al art. 139 LJCA.

SÉPTIMO.- La presente sentencia no es recurrible en apelación al no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 €, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al no ser conforme a derecho la desestimación presunta recurrida.
2. Reconocer el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 875,88 € por los daños, más 6 € por cotejo de documentos abonados al Ayuntamiento.
3. Declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que deberá abonar el importe referido, más los intereses legales desde la interposición de la reclamación administrativa.
4. Imponer las costas a la Administración.

Contra esta sentencia no cabe recurso de apelación, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	27/02/2019 - 13:11:18
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

11